



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial General Regional

Nº 0073-2017-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 16 MAR 2017

#### VISTO:

La carta Nº 013-2017- MREIRL/GG, el informe 015-2017-GRA/GG-OSRP-IO-APA, la carta Nº 012-2017- MREIRL/GG y la carta Nº 014-2017- MREIRL/GG y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053, Ley Nº 29611 y Ley Nº 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme a las Resoluciones Ejecutivas Regional Nº 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre de 2016 y 0817-2016-GRA/GR de fecha 21 de noviembre del 2016, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, como Titular de la Entidad, dispuso delegar las facultades a la Gerencia General Regional, entre otras atribuciones, resolver solicitudes de ampliación de plazo, por lo que esta atribución recae en la mencionada máxima autoridad administrativa;

Que, con fecha 09 de enero de 2017, se suscribió el Contrato Nº 002-2017-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre la Entidad y el contratista MULTISERVICIOS ROCIO EIRL, producto del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 103-2016-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria), referido a la Adquisición e Instalación de grass sintético para la meta: Mejoramiento del Servicio de recreación activa en el Distrito de Coracora, Provincia de Parinacochas-Ayacucho, por el monto de S/. 245,000.00



(DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL con 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, así mismo se detalla en su Clausula Cuarta, el plazo de ejecución de la prestación es de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, la entrega del terreno para efectos del inicio de la ejecución contractual se ha realizado el 09 de febrero del 2017 como consta en el acta de entrega de terreno y siendo el plazo para de ejecución del contrato de diez (10) días calendarios, éste se cumplía indefectiblemente el 19 de febrero del 2017, fecha en el que se debió culminar al 100% con la instalación del grass sintético, con la consecuente entrega y recepción en la oportunidad que para tal efecto se señaló en el contrato.

Los hechos invocados que amparan la procedencia de la ampliación de plazo deben corresponder a las fechas de vigencia del plazo contractual y deben ser debidamente acreditadas. Todo medio probatorio que corresponda a fechas distintas carece de eficacia.

Que conforme a un concepto genérico; la dirección de los trabajos en la ejecución contractual recaen en el supervisor y/o inspector considerando todas las prerrogativas de impulsión, ordenamiento, verificación y control que la Administración comitente puede ejercer durante la ejecución de los trabajos contratados en el plazo y modo de ejecución. Por tal consideración el pronunciamiento del inspector de obra a través del Informe N° 015-2017-GRA/GG-OSRP-IO-APA de fecha 21 de febrero del 2017, considera el incumplimiento de sus responsabilidades contractuales por parte del contratista.

Que, siendo que el Contrato N° 002-2017-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, tiene por objeto la contratación de un servicio, en consecuencia a la solicitud de ampliación de plazo contractual le corresponde la aplicación del Artículo 140° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en ese sentido esta norma, establece imperativamente que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, sin embargo de la revisión de la solicitud planteada por el contratista se advierte que ésta ha inobservado dicho plazo, por lo que en consecuencia resulta improcedente la solicitud planteada.

Que, en uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, Ley N° 29981, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y el



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud de ampliación de plazo** planteada por el contratista Multiservicios ROCIO EIRL, en merito a las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 103-2016-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria),

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Secretaría General cumpla con notificar al contratista en el término de la distancia, a través de su Representante Legal, en su domicilio legal consignado en el Contrato antes mencionado, Jr. San Martín N° 358, Querobamba-Sucre, Departamento de Ayacucho; y al correo electrónico: zlatan\_88@live.com, de igual manera comunicar a la Oficina Sub Regional Parinacochas, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho según ley;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Ing. CARLOS ALVARO MADUENO  
GERENTE